

## Posibles escenarios laborales frente a una eventual derogación de la Suspensión Perfecta de Labores regulada en el DU 38-2020

Actualmente, se vienen discutiendo iniciativas tanto del Poder Ejecutivo como del Poder Legislativo que buscan derogar la Suspensión Perfecta de Labores (“SPL”) regulada en el Decreto de Urgencia 38-2020 y sus normas complementarias.

Al respecto, cabe recordar que en el marco de la pandemia originada por la COVID-19, se publicó el Decreto de Urgencia 38-2020, el cual permite que ciertos empleadores – de forma excepcional, cumpliendo diversos requisitos y condiciones y sujetos a la verificación por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo (“AAT”) y SUNAFIL- implementen la SPL. Este mecanismo implica -principalmente- el cese temporal de la obligación del trabajador de prestar servicios para su empleador y la de este último de abonar su remuneración mensual.

De igual modo, resulta pertinente precisar que, a la fecha, la SPL puede encontrarse vigente hasta 30 días calendario luego de terminado el Estado de Emergencia Sanitaria.

En este contexto, explicamos algunos de los posibles escenarios que podrían presentarse luego de la derogación de la SPL:

### Escenario

Los trabajadores se encuentran en SPL.

Aún no transcurre el plazo legal para que la AAT fiscalice.

### Frente a los trabajadores

Los trabajadores dejarían de estar bajo SPL a partir del día siguiente de que se publica la norma que deroga la SPL. Por lo tanto, los trabajadores deben regresar a laborar y recibir la remuneración respectiva.

### Frente a la AAT

La AAT todavía puede pronunciarse sobre la validez o no de la solicitud de SPL, en función del DU 38-2020, que estaba vigente cuando se inició la SPL.

Si la SPL no fue conforme a ley, entonces el empleador estará obligada a pagar los sueldos y beneficios laborales de dicho periodo.

### Escenario

Los trabajadores se encuentran en SPL.  
Se aplicó el silencio administrativo positivo.

#### Frente a los trabajadores

Primera posición: Los trabajadores deben regresar a laborar y recibir la remuneración respectiva, a partir del día siguiente de que se publica la norma que deroga la SPL.

Segunda posición: La derogación de la SPL no afectaría las SPL sobre las cuales se cumplió el silencio administrativo positivo.

#### Frente a la AAT

La AAT ya se pronunció a través del silencio administrativo positivo.

### Escenario

Los trabajadores se encuentran en SPL y el empleador cuenta con una resolución que declara la procedencia de la SPL.

#### Frente a los trabajadores

Primera posición: Los trabajadores deben regresar a laborar y recibir la remuneración respectiva, a partir del día siguiente de que se publica la norma que deroga la SPL.

Segunda posición: La derogación de la SPL no afectaría las SPL sobre las cuales se emitió la Resolución que declara la procedencia de la SPL.

#### Frente a la AAT

La AAT ya se pronunció a través de la Resolución que declara la procedencia de la SPL.

### Escenario

Si la empresa presenta una solicitud de SPL de forma previa a la vigencia de la norma que deroga el Decreto de Urgencia 38-2020.

#### Frente a los trabajadores

Los trabajadores dejarían de estar bajo SPL a partir del día siguiente de que se publica la norma que deroga la SPL. Por lo tanto, los trabajadores deben regresar a laborar y recibir la remuneración respectiva.

#### Frente a la AAT

La AAT todavía puede pronunciarse sobre la validez o no de la solicitud de SPL, en función del DU 38-2020, que estaba vigente cuando se inició la SPL.

Si la SPL no fue conforme a ley, entonces el empleador estará obligada a pagar los sueldos y beneficios laborales de dicho periodo.

Hacemos notar que se trata de posibles escenarios elaborados en función a las eventuales disposiciones que consigne la norma que derogue el Decreto de Urgencia 38-2020. Estos podrán variar de acuerdo a las disposiciones específicas que contemple la norma, tanto en aspectos vinculados a su ámbito de aplicación temporal, como subjetivo.

**Cristina Oviedo**

Socia  
coa@prcp.com.pe

**Brian Ávalos**

Asociado Principal  
bar@prcp.com.pe

**Martín Ruggiero**

Asociado Principal  
mrg@prcp.com.pe

ESCUCHA NUESTROS  
PODCASTS



VISITA NUESTRO BLOG